

Santa Fe, 27 de febrero de 2025

Visto las presentes actuaciones relacionadas, con el Reglamento de Enseñanza de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja.

#### CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 48° del Estatuto de la UNL se fijan las funciones del CEPU, y entre ellas se establece en su inciso a) Proyectar y proponer al Consejo Superior los reglamentos generales de organización y funcionamiento del sistema de enseñanza preuniversitaria;

Que a partir del año 2018 con la constitución del Consejo de Enseñanza Preuniversitaria se pusieron en marcha acciones que, paulatinamente, van ofreciendo elementos de cohesión, a partir de entre otras cosas, la confección de los Reglamentos de Enseñanza y de Convivencia por parte de cada una de las escuelas;

Que la Comisión de Asuntos Institucionales y Académicos se expide mediante un Dictamen Unánime, y el mismo se pone a consideración del cuerpo;

POR ELLO y por decisión unánime.

#### EL CONSEJO DE ENSEÑANZA PREUNIVERSITARIA RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Enseñanza de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, cuyo Texto Ordenado forma parte íntegra del presente.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese, comuníquese por Secretaría Administrativa del CEPU y pase a la Secretaría Académica y de Innovación Educativa para su toma de conocimiento y elevación al Consejo Superior.

RESOLUCIÓN CEPU: 02/25

arc

## REGLAMENTO DE ENSEÑANZA

### Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja

### Universidad Nacional del Litoral

#### GENERALIDADES

**Artículo 1º:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y disposiciones en las que se encuadra la enseñanza en la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja (EAGG) de la Universidad Nacional del Litoral.

**Artículo 2º:** Se considerarán responsables de los estudiantes que concurren a la EAGG a madre/padre, tutor o adulto responsable, los cuales deberán registrar su firma en la escuela.

#### DEL CICLO LECTIVO

**Artículo 3º:** Se entiende por ciclo lectivo el periodo de tiempo que abarca el dictado de clases.

**Artículo 4º:** El ciclo lectivo se dividirá en periodos de acuerdo a la organización pedagógica vigente.

**Artículo 5º:** El desarrollo de las actividades académicas y el ciclo lectivo se ajustarán anualmente al calendario aprobado por Resolución de los Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias Veterinarias.

El equipo directivo de la EAGG elevará antes de finalizar el año en curso, la propuesta de Calendario Académico para el año siguiente. En el mismo constan las fechas de inicio y finalización de cursado, cierre de períodos, fechas de inscripción al año académico, períodos de mesa de exámenes con sus respectivas fechas de inscripción y todo ordenamiento en el tiempo requerido para el funcionamiento de la escuela.

El calendario académico podrá estar sujeto a eventuales modificaciones cuando existan causales que lo ameriten, las cuales serán comunicadas fehacientemente.

#### DE LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO

##### Del ingreso a primer año

**Artículo 6º:** El ingreso a primer año será por orden de mérito conforme las pautas que se fijan anualmente. El cupo de primer año es de 35 estudiantes por división.

**Artículo 7°:** El orden de ingreso se genera de acuerdo al resultado obtenido en la evaluación (cuantitativa y/o cualitativa) y solo tendrá vigencia para el ingreso al primer año del ciclo lectivo correspondiente.

**Artículo 8°:** Para inscribirse como aspirante a primer año se debe completar el formulario respectivo, presentar copia de ambas caras del Documento Nacional de Identidad, constancia de alumno/a regular del último año de la educación primaria de siete años o equivalente en cualquier jurisdicción de la República Argentina o acreditar nivel equivalente en otro país, no ser estudiante regular de nivel secundario en otra institución y realizar la evaluación para el ingreso conforme se disponga anualmente.

La edad límite del aspirante para el ingreso es de 14 años al 30 de junio del ciclo lectivo al que se inscribe.

**Artículo 9°:** Los estudiantes de primer año que no hayan logrado la promoción al segundo año, solo podrán permanecer en calidad de repitentes en la EAGG mediante dictamen favorable del equipo directivo, consistente en una valoración y pormenorizado análisis multicausal de los factores que determinaron su condición (asistencia, conducta, desempeño académico).

### **Del ingreso por pase desde otras instituciones**

**Artículo 10°:** El ingreso por pase de otras instituciones solo será posible si hubiera cupo disponible.

**Artículo 11°:** El ingreso por pase de otras instituciones se realizará al inicio del ciclo lectivo, siempre que el aspirante no tenga asignaturas previas en el establecimiento de origen. Una vez ingresado y antes del inicio del ciclo lectivo siguiente, el estudiante admitido deberá rendir y aprobar exámenes -en carácter de equivalencia- para aquellas asignaturas no comunes en el plan de estudios vigente, lo cual será establecido por el equipo directivo. El mismo criterio regirá para todas aquellas equivalencias que no puedan ser establecidas.

Las asignaturas no aprobadas en las instancias de exámenes de equivalencias adoptarán la condición de materias previas acumulándose así con las no aprobadas del ciclo lectivo en curso lo cual definirá la condición del estudiante para el ciclo lectivo siguiente.

**Artículo 12°:** En caso de que la demanda de vacantes supere la oferta, se confeccionará un orden de mérito para la admisión, teniendo en cuenta: asistencia, conducta, desempeño académico (el cual podrá consistir en una evaluación) y valoración del equipo directivo de la EAGG.

**Artículo 13º:** El ingreso a cuarto y a quinto año será posible por pase solamente cuando la escuela de procedencia sea de modalidad agrotécnica y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11º.

**Artículo 14º:** Para inscribirse como aspirante por pase es necesario:

- a) Completar el formulario habilitado.
- b) Presentar certificado de estudios incompletos que acredite la escolaridad completa en los estudios previos (libreta de calificaciones o certificados de la escuela de procedencia)
- c) Fotocopia de DNI frente y dorso.
- d) Informe socioeducativo donde obre información sobre conducta y desempeño académico del aspirante.

#### **De la determinación de las vacantes para el ingreso de 2do a 5to**

**Artículo 15º:** La EAGG determinará y comunicará el número de vacantes con que cuenta para cada año una vez finalizadas las instancias de recuperación, evaluación, exámenes previos y regulares correspondientes al período febrero-marzo y con posterioridad a la reinscripción de sus estudiantes.

Si la demanda de vacantes supera la oferta, se elaborará un orden de mérito resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

- a) En primer lugar, y finalizado el periodo de exámenes, se ubicarán los estudiantes de la Escuela que no hayan aprobado cinco (5) o menos asignaturas y manifiesten buena conducta. El ordenamiento se realizará según el menor número de asignaturas adeudadas definiendo la posición. En caso de empate, se contemplará en primer lugar el mayor promedio general del año anterior de cursado, y en segundo lugar el menor número de inasistencias no justificadas del año en curso. En caso de persistir empates se recurrirá a sorteo.
- b) En segundo lugar, se ubicarán los aspirantes con pase de otra institución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12.
- c) En tercer lugar, se ubicarán los estudiantes repitentes de la institución con más de 5 asignaturas pendientes y que manifiesten buena conducta. El ordenamiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo.

**Artículo 16º:** Para realizar la inscripción definitiva como estudiante de la EAGG se deberá presentar:

- a) Partida de nacimiento legalizada. Si la partida de nacimiento fuera de origen extranjero, se deberá presentar debidamente visada por las autoridades consulares argentinas y legalizada por el correspondiente Ministerio. En el caso de proceder de un país de habla no hispana se deberá acompañar traducción suscripta por traductor público.
- b) Ficha de salud completa.
- c) Una fotografía de 4x4.
- d) Certificado de aprobación de educación primaria de siete años de duración, o su equivalente, en cualquier jurisdicción de la República Argentina o acreditar nivel equivalente en otro país.

**Artículo 17°:** Para que se efectivice la incorporación por pase será obligatoria la presentación de la documentación para la inscripción definitiva como estudiante de la EAGG, de lo contrario se computarán inasistencias injustificadas hasta tanto la misma sea cumplimentada.

### **De las homologaciones y equivalencias**

**Artículo 18°:** Se reconocerán las asignaturas que correspondan al plan de estudios vigente. El aspirante que haya cursado con base en un plan de estudios diferente al de la EAGG deberá presentar los programas certificados por la institución de origen a fin de poder determinar mediante su análisis las asignaturas sobre las que aplicarán homologaciones y equivalencias.

A los efectos de resolver sobre las homologaciones y/o equivalencias se conformará una comisión con representación de las diferentes áreas y/o asignaturas correspondientes, que cotejará los programas presentados por el aspirante y los correspondientes a las asignaturas de la EAGG, sugiriendo la homologación de las asignaturas, las que serán resueltas por la Dirección del establecimiento.

Corresponderá a los docentes a cargo de las respectivas asignaturas la atención de clases de consultas, provisión de materiales y toma de examen. Las equivalencias se rendirán en las mesas de exámenes establecidas por calendario académico para los estudiantes de la EAGG, o bien, en mesas especiales constituidas para tal fin, las cuales serán determinadas por el equipo directivo.

### **DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR**

**Artículo 19°:** La Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja es una escuela Preuniversitaria de Educación Técnica que otorga el título de Técnico en Producción Agropecuaria. Su estructura curricular tiene una duración de seis (6) años de cursado, diferenciados en dos ciclos.

## De las asignaturas

**Artículo 20°:** Se denomina asignatura a cada una de las materias que forma parte de un plan de estudios, responde a un campo disciplinar específico y tiene una duración anual.

**Artículo 21°:** Se entiende por proceso agropecuario al espacio teórico/práctico que se desarrolla en las secciones didáctico productivas y tiene una duración anual.

**Artículo 22°:** La Dirección podrá ofrecer talleres extra curriculares no incluidos en el plan de estudios como oferta formativa complementaria.

## De los registros académicos

**Artículo 23°:** Los estudios cursados, las calificaciones y la asistencia de los estudiantes se registrarán mediante la siguiente documentación:

- a) Libro Matriz.
- b) Libro de Actas de Exámenes (regulares, previos, finalización de carrera, equivalencias).
- c) Registro Anual de Calificaciones.
- d) Registro Anual de Asistencia.
- e) Libreta de Calificaciones.

## De las notificaciones

**Artículo 24°:** Todas las notificaciones se efectuarán por medio de boletín de comunicaciones o los medios digitales que cuente la institución. Asimismo, las notificaciones que se efectúen en el marco de un procedimiento administrativo se realizarán conforme Ordenanza CS 6/19 y las que a futuro la reemplacen o complementen.

## DEL RÉGIMEN DE CURSADO

**Artículo 25°:** La EAGG es una institución de doble jornada de lunes a jueves, una en turno mañana y una en turno tarde y una jornada el día viernes. Cada jornada tiene una duración de seis (6) horas cátedra de cuarenta (40) minutos.

## DE LA ASISTENCIA

**Artículo 26°:** La jornada de turno mañana se extiende desde las 07:45 hasta las 12:15 de lunes a viernes y la jornada de turno tarde desde las 13:15 hasta las 17:45

de lunes a jueves. Se computará (1) una inasistencia por cada turno. Por la ausencia del día completo corresponderá computar 2 (dos) faltas.

La finalización de la jornada de turno tarde

**Artículo 27°:** Los estudiantes deben asistir regularmente a clases. Las tardanzas serán computadas de la siguiente manera:

Hasta 15 minutos..... $\frac{1}{4}$  falta.

Hasta 80 minutos (un módulo)..... $\frac{1}{2}$  falta.

Más de 80 minutos..... 1 falta.

Transcurrido el primer módulo (80 minutos) el equipo directivo autorizará la entrada, pero se computará la falta completa y el estudiante tendrá la obligación de permanecer en la escuela y de cumplir con las actividades habituales.

**Artículo 28°:** La no concurrencia a cualquier actividad institucional organizada por la EAGG (representaciones, jornadas, actos, viajes educativos, etc.) serán consideradas inasistencias y computadas como tales: 1 (una) falta en caso de estar justificada y 2 (dos) faltas en caso de no estar justificada.

**Artículo 29°:** Al principio del ciclo lectivo, el/los responsable/s del estudiante informará/n mediante la correspondiente autorización registrada en el boletín de comunicaciones quiénes son las personas autorizadas a retirarlo en caso de retiro anticipado.

En dicha autorización también se informará si el estudiante retira por sus propios medios, tanto para el caso del retiro habitual al finalizar la jornada escolar (en concordancia con el respectivo horario de clases del ciclo) como para los de salida anticipada. En este último caso, cuando se trate de ausencia de docentes, los estudiantes solo podrán retirarse por sus propios medios cuando los responsables confirmen la notificación de lectura del mensaje enviado por preceptoría de la EAGG.

En caso de retiro anticipado, el/los responsables/s indicado/s en la autorización mencionada precedentemente deberá presentarse en preceptoría y dejar constancia del retiro mediante rubrica en el registro de salida.

Excepcionalmente podrá retirarlo/a otra persona autorizada, siempre que el/la responsable remita al teléfono o correo electrónico de preceptoría una nota de autorización firmada de puño y letra. Dicha persona autorizada dejará constancia del retiro en el registro de salida.

Siempre que el retiro se realice de forma anticipada, el estudiante deberá presentarse ante preceptoría para verificar que se cumplan las condiciones antes mencionadas.

En caso de que no se cumplan los requisitos el estudiante será pasible de sanción, de acuerdo a lo previsto por el Reglamento de Sanciones y Procedimiento para Estudiantes de las Escuelas Preuniversitarias de la UNL.

**Artículo 30°:** La Escuela deberá registrar diariamente las asistencias, tardanzas e inasistencias y sus debidas justificaciones, en coherencia con la documentación obrante en el legajo del estudiante/a, en el registro anual de asistencia habilitado para tal fin, así como también en el Sistema de Gestión de Estudiantes.

**Artículo 31°:** La justificación de las inasistencias deberán ser remitidas por los adultos responsables del estudiante, en los términos previstos en el artículo siguiente. La no justificación dentro de los plazos establecidos será considerada inasistencia injustificada.

**Artículo 32°:** Se justificarán inasistencias por:

- a) Enfermedad: mediante certificado médico como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del regreso del estudiante a la escuela. Cuando padezca una enfermedad crónica, en el certificado médico deberá constar dicha condición.
- b) Maternidad: se les otorgará justificación por treinta (30) jornadas completas en las cuales no se computarán inasistencias, a regir a partir de los últimos días del embarazo y posteriores al parto. En situaciones de nacimientos múltiples se otorgarán quince (15) inasistencias adicionales a usufructuar luego del nacimiento. Se establece que por un plazo de un (1) año podrán retirarse de la Escuela durante una (1) hora diaria, para amamantar. Las estudiantes que hagan uso de esos beneficios, serán evaluadas conforme lo dispongan las autoridades escolares en aquellas asignaturas en las cuales se vea resentida su asistencia, por las causales expuestas.
- c) Fuerza mayor: En caso de fallecimiento de familiar, catástrofes naturales, paros de transporte y causales de similar naturaleza, la Dirección aceptará constancias emitidas por autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del regreso del estudiante/a la escuela.
- d) Actividades deportivas y/o culturales: participación en eventos deportivos y/o culturales en carácter de representante de equipos nacionales y/o provinciales con constancias emitida por autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del regreso del estudiante/a la escuela.

- e) Actividades de capacitación: se justificarán inasistencias por un máximo de cinco (5) por año calendario para participar de actividades formativas relacionadas al sector agroalimentario, debiendo presentar la correspondiente constancia en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Para acceder a esta justificación, el estudiante deberá presentar, con una anterioridad no menor a 15 (quince) días de su realización, el programa de la actividad y/o capacitación a fin de autorizar con base en la no afectación del cursado (evaluaciones, entregas o lecciones previstas).

**Artículo 33°:** La EAGG tiene la responsabilidad de comunicar las inasistencias por medio del sistema de gestión de estudiantes. Al llegar a las veinticinco (25) inasistencias se notificará a los adultos responsables del estudiante/a quienes deberán concurrir al establecimiento a los efectos de suscribir el acta de reincorporación.

## DE LAS CONDICIONES DE LOS ESTUDIANTES

### Condición de estudiante regular

**Artículo 34°:** Se considera regular al estudiante que completa la planilla y documentación de inscripción, y/o reinscripción al ciclo lectivo correspondiente, y asiste a clases hasta acumular, dentro del ciclo lectivo, veinticinco (25) inasistencias.

### Condición de estudiante regular reincorporado

**Artículo 35°:** Dicha condición se adquiere al exceder las veinticinco (25) inasistencias y hasta llegar a las cuarenta (40) inasistencias. El estudiante será reincorporado si justifica, al menos, 50% de las inasistencias.

### Condición de estudiante con pérdida de la regularidad

**Artículo 36°:** El estudiante que totalice las cuarenta (40) inasistencias perderá el derecho a eximición de las asignaturas y deberá rendir la totalidad de las mismas en condición de pérdida de su regularidad.

El Director determinará por resolución la condición del estudiante. Los adultos responsables del mismo, serán notificados y deberán suscribir un acta acuerdo donde se informen las condiciones en las que se enmarcará la continuación del trayecto del estudiante.

El estudiante deberá continuar asistiendo a clases normalmente teniendo las mismas obligaciones que el estudiante/a regular y respetando los acuerdos institucionales de convivencia.

De ausentarse a evaluaciones o a actividades con carácter evaluativo, los /las adultos/as responsables deberán justificar la inasistencia mediante nota en el cuaderno de comunicaciones y adjuntar las certificaciones que correspondan.

**Artículo 37°:** También podrá adquirirse esta condición de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de sanciones y procedimientos de Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral (Res CS 168/19).

**Artículo 38°:** Los estudiantes con pérdida de regularidad deberán rendir todos los espacios curriculares y la totalidad de sus contenidos, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en el Acta acuerdo suscripta que refiere el artículo 36 y a las calificaciones finales obtenidas:

- a) Nota de la asignatura igual o inferior a tres (3) en el ciclo básico o cuatro (4) en el ciclo superior: accede a la mesa de exámenes de febrero.
- b) Nota de la asignatura igual o superior a cuatro (4): accede a la mesa de exámenes de diciembre.

**Artículo 39°:** Para casos excepcionales, donde de las cuarenta (40) inasistencias el 80 % se encuentren debidamente justificadas (enfermedad de larga duración, maternidad, y otras que la institución determine) el equipo directivo podrá establecer modalidades particulares de evaluación para posibilitar la aprobación de las asignaturas.

### Reinscripción anual

**Artículo 40°:** Anualmente los estudiantes deberán registrar su reinscripción mediante el formulario correspondiente. No podrá iniciar el ciclo lectivo correspondiente el estudiante que no complete la documentación requerida en la reinscripción.

## CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN

### De las calificaciones

**Artículo 41°:** La aprobación de las materias de primero y segundo año (ciclo básico) se logrará con una calificación final de seis (6). La aprobación de las materias de tercero a sexto año (ciclo superior) se logrará con una calificación final de siete (7).

**Artículo 42°:** Para promocionar al curso siguiente, al finalizar las mesas del llamado de febrero, el estudiante no podrá adeudar más de dos (2) espacios curriculares (tanto regulares o previas). De no darse esta condición, el estudiante será considerado repitente.

**Artículo 43°:** Los estudiantes solo podrán repetir una vez en cada ciclo. Su continuidad en la EAGG quedará sujeta a lo establecido en los artículos 15° y 16°. No se admitirá la reinscripción de estudiantes que no cumplan esta condición.

### **De las Evaluaciones durante el cursado**

**Artículo 44°:** Los docentes de cada asignatura definen los criterios de evaluación los cuales serán correctamente comunicados a los estudiantes en los ambientes virtuales (aulas virtuales), de manera presencial, a través del Sistema de Gestión del Estudiante y en la planificación presentada al establecimiento a principio del ciclo lectivo.

**Artículo 45°:** En caso de inasistencia a una evaluación programada, los responsables del estudiante deberán dar aviso de ausencia a la preceptoría de la EAGG en el día. Si la inasistencia fuera justificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, la evaluación se tomará el día del reintegro del estudiante a la materia.

En el caso de ausencias injustificadas o indebidamente justificadas, se computará una calificación uno (1).

### **De la condición del estudiante por asignatura**

**Artículo 46°:** Los estudiantes podrán registrar la siguiente condición:

- a) Estudiante aprobado: es aquel que finalizado el ciclo lectivo vigente obtuvo como nota final mínima de seis (6) en el ciclo básico y de siete (7) en el ciclo superior, producto de la ponderación de los periodos de cursado.
- b) Estudiante en condición llamado diciembre: es aquel que finalizado el ciclo lectivo vigente obtuvo como nota final cuatro (4) o cinco (5) en el ciclo básico o cinco (5) o seis (6) en el ciclo superior, producto de la ponderación de los periodos de cursado. En esta instancia de examen regular de diciembre, se rinde el/los cuatrimestre/s desaprobados.
- c) Estudiante en condición llamado febrero: es aquel que finalizado el ciclo lectivo vigente obtuvo como nota final inferior a tres (3) en el ciclo básico o cuatro (4) en el ciclo superior, producto de la ponderación de los periodos de cursado o no haber aprobado en el llamado de diciembre. En esta instancia de examen se rinde la totalidad de la asignatura.
- d) Estudiante en condición de pérdida de regularidad por inasistencias o sanciones: registrará lo estipulado en b) y en c).

## DE LOS EXÁMENES

**Artículo 47°:** El estudiante rinde de acuerdo con la condición en la que se encuentre, conforme lo establecido en el artículo 46.

**Artículo 48°:** Las mesas de exámenes regulares y de condición de pérdida de la regularidad y/o de equivalencias se establecerán por calendario académico.

**Artículo 49°:** Los tribunales evaluadores estarán integrados por tres docentes. El/la Presidente/a de las mesas será el/la docente a cargo de la asignatura y/o del área.

**Artículo 50°:** La modalidad de la evaluación podrá ser oral, escrita, práctica o mixta (2 o más formas). La evaluación podrá consistir en la demostración de los desempeños aprendidos a través de la defensa y fundamentación, ante tribunal examinador, de un trabajo que fuera previamente indicado por el/la docente y resuelto por el/la estudiante (en la semana de consulta).

La modalidad de evaluación deberá ser debidamente explicitada a través del Programa de Examen que estará cargado en el Sistema Educativo y/o en el aula virtual, siendo obligación del docente presentarla.

La conformación de la Nota final a colocar en el Acta será determinada por la construcción de la nota del examen y la ponderación del ciclo lectivo cursado.

En caso de que la evaluación adquiera la modalidad oral se debe confeccionar de manera obligatoria el acta correspondiente.

En caso de que la evaluación sea de modalidad mixta, la calificación final del examen surgirá de la ponderación de cada una de las diferentes instancias y/o modalidades.

Cuando se adopte la modalidad escrita el estudiante dispondrá para la realización del examen de 80 minutos con una tolerancia de hasta 15 minutos. La corrección debe hacerse inmediatamente finalizada la prueba. Todos los escritos deberán archivar en la EAGG.

**Artículo 51°:** Para acceder a las instancias de examen, cualesquiera sean, el estudiante deberá presentarse con el uniforme correspondiente ante el tribunal, con su libreta y la documentación requerida para cada mesa.

**Artículo 52°:** El tribunal evaluador deberá tener Acta de examen con la nómina de estudiantes/as confeccionada por Preceptoría y Libro de actas de exámenes.

### De las mesas de exámenes regulares:

**Artículo 53°:** Son las mesas destinadas a rendir las asignaturas que se cursaron en el ciclo lectivo correspondiente. Se organizarán en los meses de diciembre y febrero. Acceden a dichas mesas todos los estudiantes independientemente de su condición de regular o libre. Esta mesa no requiere inscripción previa, sino que es automática: el estudiante no debe realizar gestiones personales para concurrir a la mesa de examen y sólo concurrirá con la libreta.

### **De las mesas de exámenes Previos**

**Artículo 54°:** Son las mesas destinadas a rendir las asignaturas que no han sido aprobadas en las mesas de exámenes regulares iniciado el ciclo lectivo siguiente. Se organizarán en los meses de diciembre, febrero y julio.

Para rendir, será responsabilidad del estudiante completar inscripción previa mediante formulario *on line* o los medios que se arbitren a futuro. Para rendir deberá presentarse con el uniforme correspondiente ante el tribunal, con su libreta y la constancia de inscripción.

### **De las mesas de exámenes especiales**

**Artículo 55°:** Son las mesas destinadas a rendir equivalencias. Las mismas se establecerán por calendario académico.

Dichas mesas también incluyen las mesas de finalización de carrera las cuales se encuentran reglamentadas en el Reglamento especial de cursado, aprobación y acreditación para los estudiantes de sexto año de la EAGG.

### **Del régimen especial de sexto Año**

**Artículo 56°:** Los estudiantes de sexto año se someterán al Régimen Especial de Cursado, aprobación y acreditación para los estudiantes de sexto año de la EAGG aprobado por Res. EAGG 11/2024 o el que a futuro lo reemplace.

### **De las situaciones no previstas**

**Artículo 57°:** ante situaciones no previstas en el presente Reglamento la Dirección de la EAGG podrá resolver al respecto y/o elevarlas a los Órganos de Gobierno y/o autoridades competentes según considere.